

REVISTA FORMACIÓN JUDICIAL

Tegucigalpa, Honduras - 2022 - volumen 1



Artículos y Ensayos de Interés Jurídico, Aspectos de la Modernización de la Escuela Judicial y su Planificación.



Poder Judicial
Honduras



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



CONTENIDO

- 2 Mensaje del Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia
Abogado Rolando Arturo Argueta Pérez
- 3 Editorial
- 4 Es Tiempo de Iniciar la Revisión del Código Procesal Civil en Honduras
- 6 Ciberseguridad: Protegiendo Nuestra Información
- 8 Análisis Legal de la Medida Cautelar de Libertad Vigilada
- 10 Victimología: Conceptos Básicos y Tendencias Actuales
- 20 Los Valores de un Juez
- 21 Acciones Formativas de la Escuela Judicial
- 24 Plataforma Virtual de Aprendizaje PVA
- 25 Biblioteca Jurídica Virtual “Abog. Rolando Edgardo Argueta Pérez”
- 26 El Diseño Curricular de la Escuela Judicial
- 28 Acciones Colaborativas con el Centro de Formación de Centroamérica y el Caribe
- 29 Gestión de Convenios por la Escuela Judicial
- 30 Aprobación de Documentos Académicos Relevantes
- 32 Programa de Radio La Voz de la Formación Judicial
- 33 Materiales Didácticos Diseñados

MENSAJE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Abogado
Rolando Edgardo Argueta Pérez
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia

La exposición científica del discernimiento jurídico hace posible una apertura de nuevos horizontes para todos aquellos que nos involucramos en el ámbito de la impartición de justicia, pues es esta la mejor manera de meditar en torno a la naturaleza dinámica y cambiante del derecho como una puerta de entrada a tan noble institución encargada de impartir justicia en los plazos y términos que fijan las leyes, con independencia de criterio, de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

El poder Judicial de Honduras viene trabajando en la implementación de su plan estratégico, que concibe la promoción, orientación y fortalecimiento de los avances y novedades que surjan en cada una de sus dependencias, tendientes a impulsar con ello pasos importantes para asegurar un mayor y mejor acceso a la justicia.

Con el firme propósito de favorecer la investigación y producción de la literatura jurídica, tengo el agrado de compartir con nuestros amables lectores, la primera edición de la “Revista Formación Judicial” en la cual aparecen publicados artículos de ilustres Funcionarios Judiciales que destacan en el Poder Judicial, por su compromiso con el estudio y la investigación, desarrollando cada uno de estos temas con responsabilidad, vocación y vastos conocimientos en la materia de su competencia.

Dicha edición aborda temas novedosos y de especial relevancia en el acontecer jurídico actual, es por ello que, con gran satisfacción, me complace presentar esta edición, con el deseo que esta revista contribuya a enriquecer conocimientos y ayude una mayor reflexión acerca de los temas que se han propuesto esperando que sea la primera de varias ediciones en beneficio de la comunidad judicial y de la población en general.

EDITORIAL

La Escuela Judicial “Francisco Salomón Jimenez Castro, del Poder Judicial de Honduras, con mucho entusiasmo se complace con la publicación de la primera edición digital de la Revista Formación Judicial, que contiene artículos, ensayos, investigaciones científico-jurídicas, originales e inéditos que cuentan con un grado de eficiencia; además para que puedan generar opinión pública en debates de interés jurídico nacional e internacional, asimismo informar a la comunidad nacional e internacional sobre las actividades del programa académico y otros proyectos de la Escuela Judicial.

Gracias a la iniciativa del Señor Presidente del Poder Judicial, Abogado Rolando Edgardo Argueta Pérez y el esfuerzo del equipo de trabajo de la Escuela Judicial liderado por la abogada Ingrid Yajaira Ramos Madrid en su condición de Sub Directora y mi persona a cargo de la Dirección de esta dependencia, vemos patentizado un desafiante proyecto que la Escuela Judicial incorpora por primera vez a través de esta publicación, con el propósito de facilitar un espacio para la comunidad lectora la exposición de temas jurídicos de alto impacto y relevancia nacional e internacional, a través de expertos con criterio académico y de calidad; asimismo permite un acercamiento con la ciudadanía para dar a conocer los importantes proyectos que realiza la Escuela Judicial.

La Revista Formación Judicial, tendrá una periodicidad de seis meses, se situará en las diversas plataformas digitales institucionales, abriendo espacios para convocatorias nacionales e internacionales en la creación y divulgación de artículos inéditos que son el resultado de estudios e investigaciones sobre temas jurídicos, de administración de justicia, informes técnicos, así como otra documentación relevante en materia jurídica. La presente publicación está dirigida a funcionarios judiciales, investigadores, docentes, estudiantes y a un público interesado en las cuestiones

propias de la reflexión académica, el trabajo crítico y la investigación jurídica

Esta primera edición de la Revista Formación Judicial se dedica a todos los docentes de nuestra querida Escuela Judicial “Francisco Salomón Jimenez Castro”, a quienes hacemos especial reconocimiento y nuestra gratitud por su valiosa contribución con la formación y capacitación continua de todos los servidores judiciales y funcionarios interinstitucionales involucrados en el sistema de justicia.

Abogada Elsa Gertrudis Calderón Godoy
Directora Escuela Judicial



ES TIEMPO DE INICIAR LA REVISIÓN DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN HONDURAS

ABOGADO EFRAÍN ANTONIO AGUILAR MEDINA
ASESOR DOCENTE DE LA ESCUELA JUDICIAL



La entrada en ininterrumpida vigencia de nuestro Código Procesal Civil, señero en la región, el uno de noviembre del año dos mil diez, marcó el inicio de una nueva era en dicha disciplina jurídica en Honduras, cambiando sustancial y positivamente un digno pero agotado y muy desfasado sistema centenario que databa de mil novecientos seis, sin embargo, como toda obra humana y en especial aquellas que rigen durante los actuales tiempos globalizantes, tan cargados de constantes, dinámicos e innovadores cambios, debe ser revisada, actualizada, concordada y optimizada su congruencia con la realidad social y jurídica hondureña.

Nuestro Poder Judicial, el cual gestó la iniciativa del anteproyecto del citado y vigente Código, lidera también, con apoyo de la cooperación española, al igual que en antecedente citado, el proceso de la revisión del mismo, así como ha acontecido respecto a otras normativas, pese a que las circunstancias de la pandemia que nos agobia impone serias limitaciones en la forma normal y acostumbrada de organizar el proceso para generar una propuesta al efecto.

Es así como durante éste año se logra estructurar, con gran esfuerzo y tomando en cuenta los insumos del trabajo previo de una comisión ad hoc, un borrador de proyecto de reformas al CPC, como se conoce en el foro catracho al cuerpo legal referido anteriormente, que incluye una gama de propuestas de modificación de artículos en todas sus secciones, ello sin implicar un cambio del sistema que conlleva, ni su coherencia interna, ya que su real impacto modernizante es patente e innegable, pero sí se debe seguir con la senda renovadora, así como promover una actitud para lograr una cada vez mayor internalización de la viva esencia motivadora de dicho Código en quienes lo ponen en práctica en los muy diversos procesos de Derecho Privado de la nación, dando lugar a mejores prácticas en cuanto

a cumplida y debida aplicación, una conocida jurisprudencia integradora, interpretación idónea de su espíritu y sus objetivos, que poco a poco logren mayores y mejores logros en dar tutela judicial efectiva a todas las personas usuarias del sistema.

Se consignan en tal propuesta renovar cuestiones concretas sobre ciertos Principios, de disposiciones generales con sugerencias de mejora de figuras como competencia, partes, postulación, actos de comunicación (subsidiaria, etc), nulidad procesal y costas.

También se involucran varias normas de materia probatoria, en especial sobre peritaje, aunque también de otros medios de prueba, igual respecto a las medidas cautelares en aspectos prácticos.

Se proponen cambios puntuales de normas atinentes a procesos declarativos, como listados de especialidades, trámites escritos y de audiencias que generan algunas complicaciones, aunque sigue pendiente reflexionar en puntos como optar por incluir o no en el Abreviado una contestación escrita, en sintonía con la reforma en tal sentido a la Ley de Enjuiciamiento Civil española, inspiradora de nuestro Código.

Se busca mejorar algunas reglas acordes al sencillo trámite del Monitorio, suplir omisiones en los procesos no dispositivos y sus especialidades, aportar sobre los medios de impugnación, en especial la apelación, así como sobre las ejecuciones en general, trámite de oposición y de las clases de ejecución con ambos tipos de título, como la dineraria.

Por último, incluso las disposiciones finales reciben propuestas de revisión buscando viabilizar sus beneficios de acuerdo a la nueva realidad.

Esta labor ha sido loable como punto de partida necesario, que lógicamente deberá ser objeto de un riguroso estudio, análisis, concertación y aprobación en los puntos idóneos por nuestro Máximo Tribunal de Justicia en su oportunidad, utilizando las diligencias que estimen apropiadas a tal fin, para pasar, ya como anteproyecto de iniciativa judicial, al Congreso Nacional, confiando en que éste Poder del Estado integrará el resultado de sus funciones legislativas, de forma armónica, con la experiencia, valía y conocimiento preciso en la materia de la institución encargada de la misión de administrar justicia que introducirá la iniciativa, como ha sido su aporte en reiteradas ocasiones.

El respeto a la gran reforma que implica el sistema por audiencias orales del CPC y sus promotores, su impacto benéfico y su complejidad no deberá en lo absoluto y bajo ningún concepto evitar o retrasar las debidas revisiones de normas procesales que operan sí o sí en el contexto nacional cambiante, diverso y particular que exige tal actividad de sus autoridades, las cuales deben monitorear siempre la aplicación a nivel nacional de toda ley, a fin de tomar medidas interpretativas consecuentes, así como propugnar análisis y consensos para reformas debidas, oportunas y eficaces, tomando en cuenta experticia acertada en pretensiones concretas como Propiedad Intelectual, materia Registral, Protección al consumidor o Publicidad, entre otras sólo del área de Derecho Privado, en armonía con la clara tendencia contemporánea de adaptación de las normas a la realidad práctica del contexto social nacional y en lo que corresponda al del globo terráqueo.

Renovar el pensamiento y la visión es permitirse seguir creciendo siempre, con frescura de ideas, sin importar la edad. Confiemos en Dios para guiar a buen puerto este navegar de revisión Procesal Civil en Honduras y por Honduras. De justicia y por ende después viene el desplazamiento físico para poder desarrollar el derecho procedimental, porque es importante la confianza de una herramienta judicial ¿cómo puede existir una herramienta judicial si ni siquiera es considerada como una opción?, es como que no existiese por lo tanto no tendríamos allí acceso a la justicia, la intención de acudir a la instancia para que el derecho sea tutelado no es suficiente para darle vitalidad al principio que hemos mencionado, si la persona no se convence de que en esa judicatura se le puede atender y abrir las

puertas para la solución a su problema, el acceso a la justicia no se llegaría a cristalizar en algo real, en síntesis es necesario tener instituciones eficientes que proyecten ante la sociedad un cara de justicia pronta y eficaz sin sesgo de ningún tipo, accesibles y de apertura sin importar quién y para que, una casa de justicia que con solo el hecho de pensar en acudir a ella teniendo la certeza de que en ese lugar se le reconocerán sus derechos o se le aplicara una panacea a su problema jurídico, es objeto de credibilidad y disponibilidad, cuando la institución goza de esas y otras características automáticamente le estamos dando acceso a la justicia al usuario, por el hecho de que se le está haciendo saber que existe un mecanismo efectivo y abierto, una herramienta real y tangible que va más allá de un nombre, que con solo pensar en su credibilidad se está teniendo acceso a una justicia verdadera y capaz, por lo tanto es menester del funcionario público judicial trabajar para propiciar una imagen ecuánime de las instituciones de justicia, al fin y al cabo los juzgado, fiscalías, oficinas policiales solo son inscripciones, las personas que en ellas laboran son las que le dan su grado de confiabilidad y genuinidad a los principios que en ellas se profesan, los principios judiciales nacen en el pensamiento, sobreviven de la aplicación y se alimentan de los hechos dejando como resulta confianza en las instituciones que los promueven.



LA CIBERSEGURIDAD: PROTEGIENDO NUESTRA INFORMACIÓN

INGENIERO HERNÁN JOSÉ ZEPEDA CASTRO
ANALISTA DE SISTEMAS DE LA ESCUELA JUDICIAL



Desde la invención de la escritura los datos que reunidos se convierten en información han sido uno de los tesoros mas grandes de la humanidad, Los datos se perciben, se integran y generan la información necesaria para producir el conocimiento que es el que finalmente permite tomar decisiones para realizar las acciones cotidianas que aseguran la existencia, este conocimiento es uno de los tesoros que tiene el ser humano, podemos decir que quien tiene el conocimiento tiene el poder por eso debemos ser cuidadosos en el manejo de estos datos; en la actualidad toda esa información y conocimiento está alojado en computadores conocidos como servidores o en la nube, por lo que debemos protegerlos y para eso existe la ciberseguridad.

Para entender los retos e implicaciones de la Ciberseguridad debemos primero entender este concepto tan importante en nuestros días, CIBERSEGURIDAD: según Kapersky “es la práctica de defender de ataques maliciosos a los ordenadores, servidores, dispositivos móviles, los sistemas electrónicos, las redes y los datos”.

Puesto en otras palabras son las medidas preventivas y reactivas para evitar o repeler ataques cibernéticos y evitar que personas no autorizadas (Hackers, Ciberatacantes, etc.) puedan ingresar y robar nuestra información.

Solo en el 27% de las empresas que implementaron trabajo remoto, su fuerza laboral está trabajando exclusivamente con dispositivos de la organización.

Desde el año 2020 cuando aparece el brote del Sars COV 2 (Covid 19) y que la Organización Mundial de la Salud lo declarara pandemia a nivel global, los ataques cibernéticos se han vuelto mas agresivos y frecuentes, según la revista tecnológica Marsh solo en América Latina mas de un 30% de empresas percibieron

un aumento de 31% de ataques cibernéticos como consecuencia de la pandemia de COVID-19, siendo el Phishing o suplantación de identidad la amenaza más común; esto se debe al aumento del teletrabajo o Home Office, ya que en la mayoría de los casos los colaboradores utilizan sus dispositivos personales para realizar sus labores, situación que pone en riesgo la seguridad de las redes y dispositivos de la organización porque los equipos que son utilizados desde casa no cuentan con la configuración de seguridad necesaria y son mas vulnerables a los ataques.

Surgen las interrogantes ¿están nuestros dispositivos seguros ante cualquier ataque? ¿Qué hacer ante un ataque?; para comenzar debemos saber que medidas de seguridad tenemos dentro de nuestros dispositivos deben ser:

1. Asegurar las redes a las que nos conectamos: navegar dentro de una red inalámbrica pública implica un riesgo ya que estas cuentan con los niveles mínimos de seguridad y cualquier persona puede conectarse, lo mas recomendable es utilizar una VPN (Virtual Private Network por sus siglas en ingles) que es una red privada segura generada desde una red pública.

2. Mantener los dispositivos actualizados: Computadoras, tabletas, teléfonos móviles inteligentes cada uno de estos dispositivos (y otros más dentro del concepto del Internet de las Cosas) vienen configurados con sus propios software (Windows, MAC OS, Android, IOS etc...) mismos que deben mantenerse actualizados, ya que estas actualizaciones ayudan a corregir errores, agregar nuevas características y arreglar las brechas y debilidades en la seguridad informática que los hackers suelen utilizar y aprovechar.
3. Tomar las medidas necesarias en caso robo del dispositivo: en caso de que su dispositivo sea robado o se haya perdido primeramente poner la denuncia ante las autoridades competentes, cerrar sesiones abiertas de sistemas, redes sociales, cuentas de correo electrónico y cambiar las contraseñas de las mismas, finalmente, desactivar el dispositivo para evitar que el delincuente pueda acceder a él.
4. Resguardo de nuestra información en la nube: actualmente muchas organizaciones y personas naturales utilizan la nube como medio de respaldo para mantener la información no en un dispositivo específico.

Ante el panorama incierto en lo que respecta a el final de la pandemia debemos tomar en cuenta que ningún sistema de seguridad informático es infalible y que en algún momento podemos ser víctimas de un ataque cibernético, por lo que debemos en la medida que podamos protegernos manteniendo contraseñas seguras que utilicen letras mayúsculas, minúsculas, símbolos y números, que tengan mas de 12 caracteres, activar doble verificación al momento de ingresar a un sistema o equipo o a la nube.

Debemos ser responsables por la seguridad de la información nuestra y de nuestra organización, por lo que siguiendo estas medidas podremos estar mas seguros en el mundo virtual.



ANÁLISIS LEGAL DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LIBERTAD VIGILADA

ABOGADO MALCON EDUARDO GUZMÁN

MAGISTRADO INTEGRANTE CORTE DE APELACIONES CON COMPETENCIA TERRITORIAL NACIONAL EN MATERIA DE DELITOS DE CORRUPCIÓN



NATURALEZA Y PRESUPUESTOS

La Medida Cautelar del artículo 173.5 del Código Procesal Penal, implica someter al imputado(a) a la vigilancia de una persona natural o jurídica, que garantice la presencia de aquella en el proceso. Los actos de vigilancia pueden ser de una variada naturaleza, lo cual dependerá de las circunstancias particulares de cada caso, mas sin embargo deberán de ser establecidos y definidos expresamente por el Juzgado o Tribunal en su resolución, a efecto de evaluar que los mismos sean efectivos para no interrumpir la vinculación del acusado(a) con el proceso y, a la vez, para evitar actos que constituyan abusos por parte del o la vigilante.

Para la imposición de la medida cautelar de vigilancia, se deben de observar presupuestos Jurídicos y presupuestos factos, a saber:

Presupuesto Jurídico

Que se descarte la necesidad de la imposición de una medida cautelar privativa de libertad (Detención Judicial, Prisión Preventiva y Arresto Domiciliario).

Presupuestos Facticos

Calificaciones del Vigilante, en relación con el Imputado(a):

- Persona Natural debidamente individualizada o, Persona Jurídica, dentro de la cual se debe de fijar la persona o personas naturales que estarán a cargo directa e indelegablemente de la vigilancia;
- Manifestación Voluntaria ante la autoridad Judicial, de realizar los actos de vigilancia;
- Posición de autoridad o de mando respecto al imputado, derivado de relaciones de parentesco, relaciones laboral o contractuales;
- Condiciones personales que le permitan conocer la dinámica de vida del imputado y así realizar de manera más propia los actos de vigilancia;
- Disponibilidad de tiempo para realizar los actos de vigilancia.

Calificaciones del Imputado(a), en relación al Vigilante:

- Manifestación Voluntaria de someterse a la vigilancia de una persona determinada por la autoridad Judicial;
- Relación de subordinación para con él o la vigilante, derivado de relaciones de parentesco, relación laboral o contractual;
- Una vez impuesta la medida cautelar de vigilancia, genera obligaciones al imputado y al tercero ajeno al proceso que adopta la posición de Vigilante. Estas obligaciones son:

El Imputado(a):

- Someterse a los actos de vigilancia –establecidos de manera previa- a realizar por parte de la persona natural o jurídica designada por autoridad judicial como vigilante;
- No realizar ningún acto que obstaculice la labor de vigilancia de la persona natural o jurídica designada, sino por el contrario, colaborar con ésta para estos fines;
- Atender el llamado del o la Vigilante para hacerse presente a las audiencias del proceso, para presenciar los actos procesales que se programen y para, en el eventual caso, cumplir con la pena impuesta.

El Vigilante Judicial:

- Realizar los actos de vigilancia dispuestos expresamente por la autoridad Judicial, para garantizar la vinculación del imputado(a) con el Proceso;
- Informar directamente al Despacho Judicial, de manera oral o por escrito, con la periodicidad determinada por éste, respecto a los resultados de los actos de vigilancia realizados, así como cualquier otra circunstancia relacionados con la labor y/o con el imputado.
- El incumplimiento de las obligaciones señaladas genera consecuencias procesales distintas, según se trate del imputado o del o la vigilante:

1. Respecto al imputado, la sustitución de la medida cautelar, por alguna que garantice su presencia en el proceso, incluso por una medida privativa de libertad, en caso de ser necesario;



2. Respecto del o la Vigilante, puede conllevar su sustitución por otra persona, en los casos de que los actos de vigilancia sean omitidos o realizados de forma inefectiva o, incluso, puede generar responsabilidad penal – Delito de Desobediencia-, cuando a causa del incumplimiento de sus obligaciones, el imputado(a) se sustraiga del proceso.

No producirá responsabilidad para el o la Vigilante, el hecho de que el Imputado se fugue, cuando aquel haya realizado todos los actos de vigilancia ordenados por el órgano judicial e informado oportunamente sobre éstos.

PRACTICA FORENSE

En la práctica forense la Medida Cautelar del artículo 173.5 del Código Procesal Penal, es impuesta por los Jueces y Juezas de lo Penal, limitándose a identificar a la persona designada como vigilante, sin fijar los actos de vigilancia a realizar y sin que concurren, en muchos de los casos, los presupuestos jurídicos y facticos anteriormente descritos; Esta medida, en casi la generalidad, es impuesta como parte de un conjunto de medidas cautelares sustitutivas.

Llama mucho la atención la creciente tendencia de designar como Persona Vigilante a los Apoderados Legales del imputado(a) y, en el caso particular de miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, a personas con un rango mayor que la persona imputada. Estas prácticas son especialmente contraproducentes por las siguientes razones:

1. No es procedente la designación del apoderado legal del imputado(a) como vigilante de éste, debido a que el profesional del derecho no tiene posición de autoridad en relación a la persona imputada, sino que por el contrario, es ésta la que se encuentra en tal posición en relación al Abogado(a), por cuanto la persona imputada es la que designa su apoderado legal y decide finalmente la estrategia del proceso –bajo el asesoramiento legal de aquel-; Ello pasa con mas acento cuando se trata de Abogados(as) Privados, quienes realizan tal labor a cambio del pago de honorarios profesionales que cancela el imputado o su familia, ergo al ser designados como Vigilantes, se genera un conflicto de intereses. Igualmente es difícil imaginar que el Apoderado Legal disponga del tiempo suficiente para realizar materialmente los actos de vigilancia que el Despacho Judicial señale, tales como visitas domiciliarias, visitas a centros de trabajo, etc.

Aun más a lo ya apuntado, el contrato de mandato que ejecuta el profesional del derecho le obliga a mantener absoluta reserva de todos aquellos hechos, noticias o pronunciamientos que sepa a razón de su desempeño, en especial aquello que la propia persona acusada le haya confiado.- Por tanto al designar al profesional de derecho como vigilante, éste tiene la imposibilidad legal de comunicar al órgano jurisdiccional que le ha designando como tal, cualquier plan de fuga que le haya confiado el acusado; pues de hacerlo estaría transgrediendo su obligación de resguardo del secreto profesional con la posible sanción de suspensión del ejercicio profesional por parte del Colegio de Abogados de Honduras; es precisamente por ello que el Código Procesal Penal señala que cuando el profesional del derecho es llamado como testigo a un estrado judicial, éste puede invocar su obligación de reserva a razón de que los hechos los tuvo en conocimiento como parte del secreto profesional.- Entonces, aun siendo designado como Vigilante por parte del despacho judicial, el Abogado(a) no podría no comunicar la información que tenga en cuanto al comportamiento del acusado estando en libertad, pues prima su obligación de mantener el secreto profesional.

2. La practica a mostrado que en general ha sido poco efectiva someter a una persona imputada perteneciente a la Policía Nacional Preventiva o a las Fuerzas Armadas de Honduras, bajo la vigilancia de una persona de la misma institución de rango superior, esto debido a la exigencia de tiempo de estos cargos públicos que dificulta que realicen actos de vigilancia efectiva y que en la generalidad impide la presentación de los informes que ordenan los Despachos Judiciales. Suma a lo anterior la frecuente tendencia a que los elementos de la Policía Nacional y miembros de las Fuerzas Armadas, a ser trasladados de lugar de manera periódica y sin previo aviso, lo que hace materialmente imposible realizar la labor de vigilante judicial.

Finalmente cabe señalar que se ha observado como practica de los elementos de la Policía Nacional Preventiva y de los miembros de las Fuerzas Armadas designados como vigilantes de sus subalternos, someter a estos a confinamiento en los batallones, cuadras (área de dormitorios), o incluso celdas o calabozos, como medida efectiva de realizar vigilancia, lo que en definitiva es privación de libertad no autorizada; Contribuye con lo anterior el hecho de que los Despachos Judiciales no definan los actos de vigilancia que se deben realizar.



VICTIMOLOGÍA: CONCEPTOS BÁSICOS Y TENDENCIAS ACTUALES

MSC. MARTÍN ALEXANDER MARTÍNEZ
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR



I. CONCEPTOS BÁSICOS: VICTIMIZACIÓN, DESVICTIMIZACIÓN Y PREVENCIÓN VICTIMAL

A la victimología penal, en su concepción moderna, se le reconoce como una disciplina científica que estudia los procesos mediante los cuales una persona deviene en víctima y cómo puede lograrse que se despoje de tal calidad. Existen diversas posturas doctrinales que han señalado la desmesura con la que la criminología, por mucho tiempo, estudió al delincuente en desmedro del interés que debió corresponder a la víctima. Ello ha determinado en la actualidad, un viraje distinto en el ámbito de las ciencias

sociales, enfocado en el estudio de las condiciones por las cuales una persona deviene en víctima y qué procesos sociales inciden en la construcción de tal calidad. A partir de los datos obtenidos de la realidad, se buscan fomentar estrategias de prevención y reducción de las condiciones que llevan a tal situación. Además, elaborar diseños de respuestas jurídicas y asistenciales que permitan que en aquellos casos en que alguien resultó perjudicado por el delito, pueda reintegrarse de forma óptima a su medio social sin que pueda resultar re-victimizada una vez más.

la finalidad básica de este conjunto de conocimientos, es estudiar los procesos de victimización y desvictimización derivados de la comisión del delito. Y esto se logra a partir de un enfoque trans-disciplinar en el que convergen estudios realizados desde diversas ópticas del conocimiento humano –v. gr. psicología, antropología, sociología, etc.

En palabras de PEREDA BELTRÁN, la meta actual es construir una política victimal del mismo modo que una política criminal, que permita prevenir situaciones de riesgo, así como disminuir los costes que implican el contacto de la víctima con el sistema de justicia penal e incidir en evitar nuevos sucesos re-victimizantes. Sin embargo, cabe advertir que este proceso social, ha trascendido al ámbito de

las reformas penales en diversos países, generando una sobre-criminalización y una exasperación punitiva en diversos delitos, bajo la justificación de una mayor protección de las víctimas. Como pone de relieve GARLAND, nos encontramos en las recientes décadas en el “regreso” de la víctima al centro de la justicia penal. Y este movimiento, en su lado más oscuro, incide en el fenómeno del neo-punitivismo contemporáneo.

En este importante debate, ALONSO RIMO, sostiene que este erróneo planteamiento no procede de la victimología. Al contrario, una política criminal en clave victimológica debe estar inspirada por las directrices que dimanen del marco político-constitucional en el que la figura de la víctima se enmarca dentro de los márgenes de respeto al carácter público y garantista del sistema penal. No debe perderse de vista entonces, el necesario trinomio víctima, delincuente y sociedad como la fórmula adecuada que debe regir en el ámbito de

una correcta política criminal.

Dejando de lado estos excesos –que derivan más de un oportunismo político bajo la bandera de la víctima y no en un verdadero interés en la reconstrucción de su integridad personal– debemos enfocar el estudio de los dos ámbitos esenciales en los que se mueve la óptica victimológica: la prevención del riesgo de victimización y el ámbito de las medidas adecuadas para lograr una desvictimización. En específico, el no agravamiento de tal situación por parte de los diferentes operadores del sistema penal luego del acontecido el delito.

1. En primer lugar, debemos entender como victimización, al proceso por el cual una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático. Se trata de una experiencia individual, subjetiva y relativa culturalmente. Por ende, estamos ante un fenómeno complejo donde entran en juego factores de carácter individual, social y cultural, que condicionan el modo de vivir la referida experiencia. Aquí entran en consideración dos elementos importantes: (a) la consideración de los factores que intervienen en la precipitación del hecho delictivo; y (b) el impacto sobre la víctima que puede variar de acuerdo al sexo, edad, condiciones de salud, etc. . La determinación del riesgo víctimal, es decir, el riesgo de ser víctima potencial de un delito, requiere tener en cuenta factores individuales como los anteriormente citados. Pero también, su modo o estilo de vida, que puede implicar la convivencia con situaciones de riesgo o actitudes poco cuidadosas –v. gr. su cercanía con personas que se dedican a la prostitución, negocios dedicados al consumo de bebidas embriagantes o al tráfico de drogas–. Otro dato importante en este punto es su relación con los ofensores, y por qué éste, seleccionó a determinada víctima. Desde una perspectiva situacional, debe considerarse cuáles son los lugares que presentan mayores oportunidades para generar un posible cometimiento de hechos delictivos. Por último, también conviene tener en cuenta factores estructurales como la marginación de determinados grupos poblacionales que los hace pasibles de ser víctimas de organizaciones criminales como acontece con las personas que deciden emigrar fuera del país . Bajo este apartado se hace referencia a víctimas de riesgo como personas que poseen una mayor probabilidad de ser víctimas del delito y también, a las denominadas víctimas vulnerables. Estas últimas, son las que una vez sufrida la agresión, quedan más afectadas psicológicamente por lo ocurrido.

Como vemos, y siguiendo un sector amplio de la disciplina, la victimización es una experiencia vital a la que cada persona reacciona de acuerdo a sus características individuales, al tipo de hecho y la respuesta derivada de su ambiente. De acuerdo con un amplio número de estudios, los niños y adolescentes son quienes tienen el mayor riesgo de victimización, y son los más propensos a los negativos efectos de la misma . De igual forma acontece con los adultos mayores. Por ende, los diversos profesionales que se relacionan con las víctimas de cualquier delito, tienen que reconocer que no existe un patrón único de respuesta por parte de la víctima. Algunas exigen el esclarecimiento del hecho y la aplicación de la justicia, pero existen otras que deciden no denunciar, y mucho menos, no desean participar en el proceso como víctimas o testigos. En este caso, debe respetarse lo que la víctima decida. Al efecto, los operadores del sistema de justicia penal deben brindarles la mayor información posible tanto de sus derechos como de las diversas opciones de apoyo y asistencia a las que puedan acudir. De ahí que MARCHIORI, relacione que la asistencia victimológica debe comprender el conocimiento, comprensión y ayuda a las víctimas para atenuar y superar las consecuencias producidas por el delito. Ello exige una labor de individualización de acuerdo con las características de la víctima, su núcleo familiar, su historia personal, la agresión sufrida, etc. Posterior a ello, deviene el diagnóstico victimológico que se relaciona con el conocimiento de los datos relacionados a la víctima, al hecho delictivo, al daño provocado en ella y en su familia. Por último destaca la profesora argentina, que dicha asistencia victimológica debe tener por objeto principal: atenuar las graves consecuencias que deja el delito en la víctima y en su familia como sobrevivientes de un hecho criminal . No obstante lo anterior, regularmente aparece en estos cuadros el denominado estrés post-traumático, lo que implica un efecto psíquico perceptible vía pericial y que resulta de mucho interés en la cuantificación de los daños extra-patrimoniales –o morales como también se conocen– en el ámbito de la responsabilidad civil derivada del delito . Más allá de esto, la mayor parte de la victimología reconoce la existencia de tres tipos de victimización. Así se reconoce :



a) **Victimización primaria.** Es el proceso por el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático. En este sentido, los daños no se limitan a los que suponen una afectación al bien jurídico protegido; sino también, pueden acaecer daños psíquicos derivados de actos sexuales o de delitos patrimoniales como el robo.

b) **Victimización secundaria.** Constituye el conjunto de costes personales que tiene para la víctima su intervención en el proceso penal. Dentro de este concepto se comprenden los efectos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales o judiciales, la exploración médico-forense o el contacto con el ofensor en el juicio oral .

c) **Victimización terciaria.** Es el conjunto de costes de la penalización sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros. Este concepto se relaciona con la distribución de los costes del delito sobre las personas y sobre la sociedad. Aquí se analizan los niveles de ansiedad que aparecen en los internos de los centros penitenciarios; las consecuencias psíquicas sobre los hijos de las mujeres encarceladas que conviven con sus madres en prisión o el impacto del encarcelamiento sobre las personas que dependen económicamente o emocionalmente del penado.

2. Empero, lo más destacado en el ámbito actual de la victimología es lograr la denominada desvictimización, esto es, un proceso complejo de reparación o reconstrucción de las víctimas y en el cual intervienen múltiples factores y agentes. La desvictimización puede ser definida como un proceso de evolución personal, dinámico continuo, que incluye e interrelaciona diferentes

procesos susceptibles de entrenamiento y desarrollo (resiliencia, esfuerzo moral, valores, autoestima, autoconocimiento, auto-desvictimización, construcción de los derechos victimales, etc.) . La finalidad de este proceso es que la víctima comience de nuevo a vivir y no meramente se resigna a sobrevivir.

En otras palabras, se persigue la reintegración social de los sobrevivientes del delito y evitar situaciones tales como la estigmatización o la explotación de la condición de la víctima real o supuesta. Conviene advertir que este proceso no se limita a la asistencia psicológica, sino que implica también un reconocimiento social. Por ello, caben distintos tipos de justicia como los que se proponen en el ámbito de la justicia restaurativa y la de naturaleza terapéutica. De ahí que, deben intervenir diferentes componentes del sistema penal, así como profesionales e instituciones públicas o privadas que se relacionan con la atención a las víctimas. Sin embargo, en su sentido amplio, caben los sectores políticos, las iglesias y medios de comunicación, pues su labor puede coadyuvar de modo eficaz al reconocimiento de quienes sufren la peor parte de la infracción criminal . Cabe agregar dentro de este ámbito, las asociaciones de víctimas, esto es, colectivos de víctimas de determinados delitos que buscan incidir en el ámbito de las políticas públicas para que sean reconocidos sus derechos y se establezcan las medidas más adecuadas para su atención.

En este apartado, resulta conveniente destacar que la respuesta institucional por parte de la policía y de los demás entes de la administración de justicia, son importantes para tranquilizar a la víctima y su núcleo familiar; pues una respuesta de indiferencia o rechazo, provocarán una mayor angustia y desconfianza, conduciendo de forma posterior a una fractura familiar que agravará el daño iniciado con el delito.

De acuerdo con ello, la familia de la víctima – conscientes del sufrimiento causado por la violencia– y con respaldo responsable de la administración de justicia, son fundamentales en la recuperación de la dignidad de la persona que ha sufrido la humillación social por el delito. Por ello, el proceso de desvictimización debe tener en cuenta: el daño producido por el delito y el daño adicional producido por la incomprensión y desconocimiento de los efectos y las consecuencias . En efecto, en los últimos años, se va abriendo paso dentro del ámbito de las ciencias del comportamiento el término resiliencia, el cual surge para describir la capacidad de una persona para mantener su estabilidad psíquica ante situaciones que suponen un desafío o riesgo. Este concepto no se refiere a la invulnerabilidad frente al estrés, sino a la capacidad de una persona o grupo para desarrollarse adecuadamente y proyectarse en el futuro a pesar de acontecimientos desestabilizadores, de condiciones de vida difíciles y de situaciones traumáticas, que pueden llegar a ser graves. Esta capacidad personal puede residir tanto en las características del individuo como en circunstancias de su entorno, viéndose influida por el propio desarrollo del sujeto y las ayudas que pueda recibir .

3. En tercer lugar, uno de los cambios más abiertos al desarrollo de la victimología es de la prevención victimal. Aquí caben desde la formulación de programas de instrucción a las potenciales víctimas –e igualmente grupos o comunidades vulnerables– para su auto-protección, como también el diseño de políticas municipales o gubernamentales para reducir los riesgos de victimización, y también, buenas prácticas e instructivos policiales para atender de mejor manera a las víctimas. A tales efectos se suele distinguir en una prevención primaria –se actúa sobre la comunidad en general–; prevención secundaria –se enfoca en sectores propensos a ser víctimas de delitos en específico; y prevención terciaria –que implica la intervención sobre quienes ya han sido víctimas a fin de evitar una nueva revictimización– .

HERRERA MORENO –siguiendo a FATTAH– señala como factores que pueden incidir en la elaboración de medidas de prevención victimal las siguientes: (a) la oportunidad (relacionada con los rasgos de la víctima potencial); (b) los factores de riesgo socio-demográfico (edad, género, lugar de residencia); (c) la orientación del infractor, en cuanto selector de víctimas; (d) la exposición al riesgo, por el contacto con figuras o situacionales potencialmente peligrosas; (e) las

asociaciones, en tanto transacciones determinadas por la homogeneidad entre los colectivos de víctimas e infractores; (f) los contextos espacio-temporales portadores del riesgo (en cuanto hay una distribución explicable y estratificada de los lugares y momentos peligrosos); (g) los comportamientos arriesgados (factores de invitación, provocación o negligencia auto-preventiva de la propia víctima); (h) las actividades de alto riesgo, especialmente las relacionadas con el ocio o el modo de ganarse la vida –ejemplo: el ejercicio de la prostitución–; (i) los comportamientos defensivos y evitativos: la curiosidad, la osadía y la pugnacidad son factores susceptibles de influir en los niveles de riesgo victimal; y (j) la propensión del carácter estructural o cultural, que asocia inequívocamente aspectos de privación y miseria con los niveles de riesgo.

II. EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS A NIVEL INTERNACIONAL

Históricamente, como lo apunta la doctrina especializada, el proceso penal ha sido concebido como un espacio de confrontación entre el Estado y la persona acusada de la comisión de un delito. Así, el Derecho estableció las reglas del juego de esa lucha, con una preocupación por garantizar los derechos del imputado frente al Estado. De ahí que, la víctima –siguiendo el decir del profesor TAMARIT SUMALLA– fue un invitado incómodo en dicha contienda , Sin embargo, paulatinamente, se ha venido reconociendo la importancia de garantizar sus derechos dentro y fuera del proceso penal. Demás está decir, que nos encontramos ante la evolución del proceso jurisdiccional penal hacia una estructura triádica compuesta de tres elementos: imputado-Estado-víctima. Este progresivo protagonismo que la víctima adquiere en la política criminal contemporánea, ha tenido su base en la incesante normativa internacional que está promoviendo reformas legislativas en diferentes países de nuestro entorno iberoamericano.

En el primer ámbito, su principal manifestación ha sido la Declaración de los Derechos de las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, adoptada en la Resolución 40734 de 29-XI-1985, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Este instrumento proclama el derecho de las víctimas a ser tratadas con compasión y respeto a su dignidad, y reconoce los derechos de acceso a la justicia, información sobre el proceso, asistencia, reparación a cargo de los agentes delictivos o terceros responsables, indemnización, en ciertos



casos a cargo del Estado y protección ante los peligros para su intimidad y seguridad . Lo relevante del referido instrumento internacional es la definición amplia que brinda de víctima: "...las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente". Además: "...los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la víctima". Y se ostenta tal calidad, con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar que tenga la víctima con éste.

III. LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

El desarrollo internacional, permitió la introducción en la mayor parte de ordenamientos procesales penales, de un reconocimiento legal de los derechos de las víctimas. Estos pueden estructurarse conforme a cinco contenidos: información, participación, protección, asistencia y reparación. Esto es: (a) información relativa al proceso penal y a los recursos y prestaciones a los que la víctima tiene derecho; (b) protección frente a amenazas o represalias contra su seguridad y la de su familia, pero además, quedan comprendidas aquí las medidas dirigidas a minimizar el impacto del proceso penal; (c) participación, lo que comprende el ser escuchada por los diferentes operadores del sistema de justicia penal y canalizar sus peticiones; (d) asistencia—llamada también victimo—asistencia—que conlleva no sólo asistencia jurídica, sino también la ayuda psicológica, psiquiátrica y cualquier otra medida de apoyo social. Y la (e) reparación, que contiene tanto una dimensión material y simbólica de resarcimiento del daño causado por el delito.

3.1. Información

La víctima carece —generalmente— de toda información sobre la administración de justicia, sobre el proceso penal y los mecanismos jurídicos que serán utilizados dentro del mismo; desconoce la forma en que se desarrollarán las pericias o los interrogatorios, cuánto tiempo tardará el procedimiento y en cuantas ocasiones tendrá que testificar. De ahí que, la víctima debe estar informada acerca del progreso de su denuncia o de toda aquella actividad que se relacione con sus intereses.

No le falta razón a MARCHIORI, al afirmar que esta carencia de información, y por consiguiente la marginación que se hace a la víctima al desconocer sus derechos, constituye otra forma de victimización . Por ende, el derecho sobre la evolución de la causa, sobre las posibilidades de intervenir o sobre las consecuencias que ello posee para su persona y familia constituye el más elemental derecho que debe ser implementado desde el primer contacto con las autoridades (policías y fiscales) . Así, si bien la experiencia demuestra que son muy pocas las víctimas que desean intervenir, sí existe en la mayor parte de los casos un deseo de ser informadas de todo cuanto pudiera acontecer. Pues sabe que son decisiones judiciales que pueden afectarles. Por ende, el que la víctima manifieste una negativa expresa a recibir dicha información—pues considera que esto le afecta psíquicamente—, no es un argumento válido para que los diversos órganos del sistema de justicia penal ignoren en este derecho. El mismo debe cumplirse mientras ella no ejerza expresamente su derecho a no recibir la información. La forma práctica de este derecho impone la creación y divulgación de folletos informativos que contengan datos básicos sobre el proceso penal y sus diversas fases, indicación sobre los pasos que conllevan las pericias en las que tendrá que intervenir o la manera en la que deberá desenvolverse en los interrogatorios, enumeración de las instituciones gubernamentales o privadas que pudieren brindarle diversos tipos de asistencia especializada, hasta llegar al envío de una copia íntegra de la decisión judicial en la que se haya visto involucrada.

3.2. Participación – o intervención–.

Como apunta LUNA CASTRO, este derecho de intervención en los procesos jurisdiccionales fue entendido, en sus inicios, como de naturaleza eminentemente técnica; en otras palabras, como un derecho de acudir a los tribunales o de incitar al servicio jurisdiccional con relación a una determinada pretensión. Sin embargo, en la actualidad puede ser conceptualizado en tres distintos momentos: primero, el acceso a la justicia; segundo, una vez accedido, que sea posible la audiencia y la defensa, así como la protección de los derechos y la obtención de una decisión en un plazo razonable; y tercero, una vez dictada la sentencia, que ella tenga plena efectividad en su ejecución .

Este derecho se relaciona con las diversas formas de intervención que puede tener la víctima dentro del proceso penal, y que van desde resguardar el derecho de audiencia así como la facilitación de las oportunidades de ofrecer y producir prueba hasta el derecho de mostrarse parte mediante la denominada acusación particular o querrela. Actualmente, existe una tendencia legislativa en América Latina, a brindar un abanico de posibilidades de participación más allá de las que corresponden al querellante adhesivo o el acusador como: (a) intervenir y tener conocimiento de todas las actuaciones ante la policía, la fiscalía, cualquier juez o tribunal; (b) que se le nombre intérprete o persona que sea capaz de explicar sus pretensiones cuando ello sea necesario; (c) ser oída previamente ante cualquier solicitud favorable al imputado –salvo los casos en que habiéndose citado no comparezca a la audiencia–; (d) ofrecer pruebas personalmente en las etapas procesales determinadas para tal fin en el ordenamiento procesal penal, sin perjuicio de las facultades conferidas al fiscal; y (e) ser oída por la autoridad judicial o administrativa antes de adoptar una decisión que le perjudique.

3.3. Asistencia.

La asistencia a las víctimas es el conjunto de prestaciones dirigidas a reducir los efectos de la victimización y que permitan reintegración social de las víctimas . En términos técnicos, nos estamos refiriendo a la denominada asistencia victimológica, que tiene como objeto la elaboración de un diagnóstico de carácter multi-disciplinar, cuyas conclusiones permiten adoptar diversas medidas de apoyo que coadyuven a restablecer de forma integral las diversas facetas personales de las víctimas del delito . En efecto, se trata algo más que el apoyo jurídico, pues incluye la evaluación y el tratamiento en

aspectos sociales, económicos, psicológicos y hasta de naturaleza psiquiátrica. De ahí que se requieran profesionales altamente especializados con una alta dosis de sensibilidad a las necesidades de la víctima y que posean suficiente inteligencia emocional. Se trata entonces, de una asistencia especializada que debe entrar a funcionar desde que se tiene el primer contacto con la víctima, e implica también, la necesidad de que exista un acompañamiento en toda aquella diligencia procesal o administrativa que pueda incidir en sus derechos y el ofrecimiento de servicios de apoyo que se consideren oportunos para su posterior proceso de desvictimización.

La necesaria multi-disciplinariedad profesional en delitos con una alta gravedad en su victimización–v. gr. la trata de personas o algunos delitos sexuales con altas dosis de violencia–, al decir de VÍLCHEZ SOTO, requiere la intervención, al menos, de un: (a) psicólogo: para eliminar el sufrimiento de la persona y guiar a la misma hacia una vida mejor en la que dispondrá de unas herramientas que antes no tenía para afrontar los problemas; (b) psiquiatría: siempre que los síntomas sean muy agresivos es conveniente la ayuda de fármacos específicos y de un control en la ingesta de los mismos; (c) médico: algunas víctimas suelen tener secuelas físicas, algunas internas y, por lo tanto, difíciles de identificar salvo cuando sus efectos se han vuelto demasiado evidentes; (d) trabajador social: para servir de apoyo a las víctimas, son las personas indicadas para ayudarlas en la reinserción social y en que sean valoradas como parte de la sociedad; y (e) abogado: para defender sus derechos y hacer que las medidas de protección se apliquen. Por ende, siguiendo a este especialista del comportamiento humano, un solo profesional no puede abordar todos los problemas derivados de la asistencia a las víctimas; puede ayudar a mejorar en un único aspecto, pero se dejará fuera los demás . Por ende, el concurso de diversas disciplinas profesionales es la clave para un óptimo proceso de reintegración de la víctima a su medio social.

El derecho de asistencia posee una dimensión intra-procesal y otra de carácter extra-procesal. La primera implica brindar una asesoría jurídica de corte integral, la cual, no sólo debe comprender el soporte para enfrentar los diversos actos del proceso penal; sino también, los actos que se efectúen ante las autoridades administrativas en un determinado país cuando se trate de víctimas extranjeras. La segunda, en contar con el respaldo y acompañamiento de la víctima en los planos



médicos, psicológicos, psiquiátricos, sociales y económicos.

3.4. Protección

Este derecho consiste en adoptar las medidas para proteger a las víctimas y sus familias –también testigos y peritos que se relacionen con determinados procesos penales– frente a la victimización secundaria o una probable re-victimización, es decir, ante probables riesgos personales que impliquen intimidaciones, represalias de individuos o grupos delictivos; así también, el evitar daños emocionales o psicológicos que puedan aparecer en el transcurrir del proceso penal, por ejemplo, cuando testifiquen ante la autoridad jurisdiccional.

Por tales motivos, es que se habla de protección de las víctimas dentro del proceso penal – ante eventuales venganzas del delincuente– y protección del proceso penal –la que puede tener lugar en la práctica de pruebas periciales o en los interrogatorios ante la autoridad judicial–. El derecho de protección ha sido reconocido en la letra c) del art 6 de los Principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y de abuso de poder, cuando señala que los Estados deben adoptar “medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación o represalia”. Por su parte, en una materia más especializada, el Protocolo relativo a la trata de personas anexo a la Convención de Palermo contra la criminalidad organizada transnacional, señala en los núms. 1 y 5 de su art. 6, diferentes medidas como: (a) proteger la privacidad y la identidad de las víctimas, en particular, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas al delito; y (b) la

adopción de medidas para resguardar a las víctimas mientras se encuentren en un determinado territorio.

En suma, desde el ámbito del Derecho internacional, se postula la protección tanto de la intimidad como la seguridad de las víctimas ante un riesgo grave de afectación, lo cual ha dado lugar a regulaciones específicas como las leyes de protección de testigos y peritos en causas criminales, y en las que fijan una diversidad de medidas que eviten, por ejemplo, la confrontación física entre la víctima y el procesado –salvo excepcionalmente que ello se requiera–. Adicionalmente, se identifican víctimas con una mayor vulnerabilidad y en las que caben aplicar medidas especiales para su protección.

Lo anterior resulta de suma importancia cuando nos encontramos en supuestos de criminalidad organizada. Aquí, el carácter asociado de esta forma delictiva, sus peculiaridades jerárquicas, la clandestinidad de sus actividades, sus reglas internas de funcionamiento y su enorme capacidad para obstaculizar y neutralizar la acción policial y judicial, es donde la colaboración de los ciudadanos resulta decisiva y necesaria para su combate y evitar la impunidad de sus actividades delictivas .

Pero por otra parte, los procesos penales que se relacionan con la criminalidad organizada, son las situaciones más propensas para el desarrollo de la victimización secundaria. Así, por el modus operandi de esta compleja forma de delincuencia, los procesos jurisdiccionales suelen tener una duración desmesurada en la que las víctimas o los testigos pueden comparecer reiteradamente ante las autoridades; lo cual las enfrenta, en varias ocasiones, con los abogados de los presuntos autores del delito, o incluso, con los propios victimarios .

El derecho a la protección de las víctimas es un

tema inacabado, pues requiere la implementación –tanto en los espacios policiales y judiciales– de espacios reservados y en los que se pueda reducir la posibilidad de contactos con el imputado u otras personas que se relacionen con él. Adicionalmente, resulta necesaria la formulación de códigos de buenas prácticas y fomento de la sensibilización en los profesionales de diversas áreas que tienen contactos con ellas, a fin de que no contribuyan a perjudicar el maltrecho estado psíquico y emocional de los perjudicados por el delito. En especial, con relación a los abogados defensores, que buscan desacreditar a las víctimas mediante preguntas acerca de su vida sentimental o sexual anterior o concomitante con el delito. En estas situaciones, la autoridad jurisdiccional debe estar atenta a evitar en lo posible este tipo de cuestionamientos en víctimas que pueda advertirse que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad psíquica o emocional. A fin de minimizar estas incómodas situaciones, la información previa que pueda aportar el agente del ministerio público –u otro profesional de una entidad gubernamental o privada– acerca de los fines y el método del interrogatorio forense puede ser de mucha utilidad, junto a ello, resulta necesario el acompañamiento a la víctima por una persona de su confianza.

Por último, resta señalar que algunos ordenamientos en el ámbito del Derecho comparado, prescriben la necesidad de una evaluación individual de cada víctima, a fin de determinar sus necesidades especiales de protección. Este enfoque más dinámico permite superar una clasificación a priori como especialmente vulnerable (menores de edad/ mayores de edad) que poseen la mayor parte de los códigos procesales vigentes en América Latina . Es así que las posteriores reformas legislativas en la materia, deben ir enfocadas en una evaluación individual de cada víctima, a fin de adoptar las medidas que resulten más pertinentes ponderando otros factores concurrentes. La evaluación debe realizarla un equipo técnico especializado, debiendo tener en cuenta: las características personales de la víctima, el tipo o la naturaleza del delito y las circunstancias en que fue cometido.

Conviene tener presente, que cuando se trate de delitos que se desarrollen bajo la modalidad de grupo u organización criminal, siempre será necesario adoptar motivadamente medidas que eviten el contacto visual con el infractor –por ejemplo, mediante un biombo, aplicación de la técnica gessel, circuito cerrado entre otras– cuando el caso lo amerite. La grabación de su testimonio para

su posterior reproducción en el juicio oral, puede evitar el constante número de manifestaciones que la víctima debe aportar en diferentes instancias. En resumen, como acertadamente sostiene TAMARIT SUMALLA, la víctima de una organización criminal es una víctima especialmente vulnerable, por ende, las medidas de protección que se autoricen deben resultar efectivas .

3.5. Reparación

La reparación es lo contrario a la violencia, al castigo, a la humillación y al aislamiento provocado por el delito. Significa etimológicamente: “componer”, “remediar”, “enmendar”. Así, desde la perspectiva victimológica, es atender y remediar el daño causado a la víctima por una acción criminal con el fin de lograr su restablecimiento psíquico, material y social. Por ende, y de acuerdo con MARCHIORI, es un derecho que tiene el ciudadano que resultó perjudicado por el delito y se constituye en un componente esencial de la asistencia que el Estado debe proporcionarle .

Pese a que para algunos autores, la reparación debe considerarse una institución inacabada en cuanto a su evolución y poco depurada respecto a su naturaleza, características y efectos , en la actualidad, existe un consenso de que la reparación posee un significado más amplio que el de la responsabilidad civil derivada del delito, y esto es porque: (a) abarca también la compensación del daño social producido por el delito, de ahí que, se postule en muchos casos por una reparación simbólica; (b) exige un esfuerzo personal relevante –no necesariamente económico– al responsable penal de la infracción; (c) atiende a una pluralidad de dimensiones del daño provocado por el delito, por lo que también tiene un contenido no esencialmente económico; y (d) el canon de exigibilidad al infractor en lo relativo a la prestaciones hacia la víctima, se mide conforme su capacidad.

Por todo lo anterior, se habla que la reparación debe contener dos dimensiones: un valor de resultado y un valor de acción, susceptibles de compensar, al menos con relación a determinados delitos, una parte del desvalor propio del ilícito cometido .



El art. 5 de la sección A de los Principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y de abuso de poder (1985) afirma que: “[s]e establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos”. Así el referido instrumento internacional, distingue entre el resarcimiento a cargo de los penalmente responsables o terceros, que consiste en la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la rehabilitación de derechos. Y la indemnización-reparación, que corresponde al Estado cuando no sea suficiente el importe al que se encuentra obligado el agente delictivo o del que provenga de otras fuentes, y que implica un aporte económico cuando: (a) las víctimas del delito hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves; (b) la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización. A tales efectos, sostiene el principio número 13, que se “fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido”.

En la actualidad, existe una tendencia que tiene lugar desde los años setenta del siglo pasado, de incluir sistemas de reparación a favor de las víctimas de determinados delitos con cargo a fondos públicos. En este sentido, conviene tener

presente el Convenio de la Unión Europea de 24-XI-1983, el cual recomendaba a los Estados del referido continente la implantación de sistemas de reparación pública con relación a determinados delitos violentos. Lo esencial de estos sistemas, es que operan de forma supletoria respecto de la responsabilidad civil derivada del delito y, en los cuales el Estado se atribuye un derecho de repetición frente al responsable civil .

Dentro de las razones que justifican este tipo de sistemas de reparación, de acuerdo con RODRIGUEZ MANZANERA, se encuentran: (a) si el Estado se ocupa de los sectores de población en condiciones desventajosas es pertinente que extienda su acción en beneficio de las víctimas de actos delictivos; (b) existe una obligación estatal de indemnizar, ya que no es capaz de proteger a la colectividad de la criminalidad, no obstante que ella paga los servicios de policía, tribunales, cárceles, etc.; (c) un aporte económico a las víctimas, puede facilitar su colaboración respecto al sistema de justicia penal; y (d) el estado de insolvencia económica en que se encuentran la mayor parte de delincuentes, por ser condenados a largas penas de prisión o porque carecen de las posibilidades monetarias para pagar los daños causados, entre otras razones.

En suma, al tomar el Estado bajo su responsabilidad la seguridad ciudadana, toma también la obligación de reparar sus fallas, deber que también se manifiesta en los impuestos que los ciudadanos pagan al Estado para su protección .

Como vemos, la victimología exige un concepto amplio de reparación, que comprende: (a) una reparación institucional-penal, que puede implicar la condena del delincuente y el posterior cumplimiento de una pena; (b) una reparación económica que implica tanto la restitución como la indemnización pecuniaria, a cargo del agente delictivo o de un tercero –en este caso, el tercero civilmente responsable–; (c) una reparación social-

comunitaria, que implica el reconocimiento de la responsabilidad y una disculpa a la víctima, lo que puede implicar escenarios a cargo de una justicia restaurativa. Dentro de esta categoría caben actos recordatorios de las víctimas de determinados delitos mediante la conmemoración. Lo que se busca aquí, es superar el dolor que sufren las víctimas y sus familiares por el olvido de los comportamientos criminales de parte de la justicia y la comunidad – por ejemplo nombrando de diferente manera a una plaza, cartas a las familiares, vigiliias religiosas, etc.–; (d) la restitución monetaria a la comunidad implica el pago de dinero por parte del autor del delito a otra entidad generalmente un programa comunitario dirigido a niños, ancianos, familiares sin hogar, hospitales, etc.; y el (e) servicio a la comunidad, el cual requiere que el agente delictivo realice algún servicio a la comunidad. Ejemplo: pintando instalaciones públicas, colaborar limpiando parques, etc.

LOS VALORES DE UN JUEZ

ABOGADO CARLOS GUSTAVO QUIROZ
JUEZ DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA



- En los valores de un juez, descansa el equilibrio entre la justicia y el conocimiento del derecho, así como el reflejo del alma de una nación.
- Porque en cada juez, debe reposar la virtud y la medida de su juicio; bastión de confianza de un pueblo, que respira sus actos, en la discreción de sus pasos...
- En su veredicto, debe albergar la armonía de una democracia responsable; y la soberanía inalienable de un pueblo, ávido de justicia que exige del juez no someterse más...
- Que a su conciencia, a la ley y a las delgadas líneas de la honradez humana...
- Jamás deberá olvidar que su mandato se levanta sobre su mismo pueblo, quien impone al mortal juez la alianza de su sangre...
- Celará con su espada la serpiente sigilosa que se arrastra a sus pies...
- Guardará su palabra bajo el manto de la prudencia para que no someta su juicio al mejor postor en perjuicio de su grey.
- Ante la diversidad de paradigmas que se debaten en conflicto, debe aprender a escuchar y tolerar con donaire las cosas que no puede cambiar, para distinguir la responsabilidad de sus actos.
- No debe olvidar que sigue siendo hombre, aún investido como juez, cuando juzga y desviste la intimidad de la condición humana, cuando doblega el gobierno absoluto, de la libertad de sus pares, en nombre de la ley...
- Apartará de su camino, los indicios de soberbia y de ignominia que emanan de la podredumbre del engaño.
- Luchará contra sus propias fuerzas, para no dejarse abatir por sus sentimientos humanos sin despojar de humanidad su sentencia...
- Cuyos argumentos validan la existencia de un sistema en decadencia y condicionan el poder...
- para liberar sin prejuicios, el juicio contra el mismo ser.

ACCIONES FORMATIVAS ESCUELA JUDICIAL



Durante el año 2022 se llevaron a cabo 345 acciones formativas, logrando capacitar a funcionarios y empleados del Poder Judicial, siendo incluidos en esa cifra a representantes de otras instituciones públicas y privadas. Dichas acciones se desarrollan a nivel local, nacional, regional/internacional, con el financiamiento de fondos propios del Poder Judicial y la cooperación externa.

Las áreas en torno a las cuales se ejecutan las acciones formativas son: penal, civil, mercantil, familia, inquilinato, contencioso administrativo, niñez y adolescencia, laboral, ambiental, derechos humanos, constitucional, genero, violencia doméstica, multidisciplinaria/administrativa, informática.

Además, se desarrolló un Programa de Educación Legal en Derechos Humanos, en colaboración con la Dirección de Comunicación Institucional del Poder Judicial, dirigido a docentes de escuela y colegios públicos y privados.

Se Desarrollaron los siguientes Diplomados y Congresos:

- 1) Diplomado sobre Actualización de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Grupo 1
- 2) Diplomado sobre Actualización de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Grupo 2

3) Diplomado en gestión de Calidad (Universidad Politécnica de Honduras).

4) Diplomado en Derecho Ambiental Aplicado a la Vida Silvestre y Recursos Forestales.

5) Diplomado Especializado de Mentoría en Trata de Personas.

6) Congreso Internacional en Materia Penal.

7) Congreso Virtual sobre Cambio Climático y Reducción del Riesgo Climático y Reducción del Riesgo de Desastre.

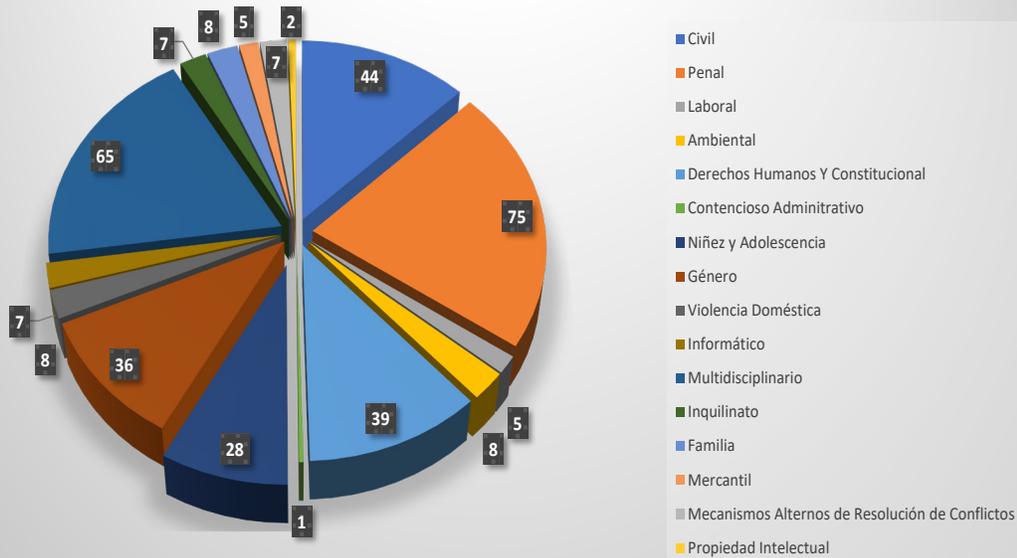
La Escuela Judicial Francisco Salomón Jiménez Castro tiene la responsabilidad primordial de elaborar y desarrollar un programa académico dirigido a todos los servidores judiciales administrativos y jurisdiccionales en las diversas áreas de interés según el rol de cada dependencia.

Asimismo, se realizan otras acciones de capacitación en abierta colaboración a instituciones públicas o privadas que solicitan el apoyo en determinadas temáticas, siendo esta una labor de extensión que permite fortalecer capacidades de conocimiento y a la vez de fortalecimiento interinstitucional.

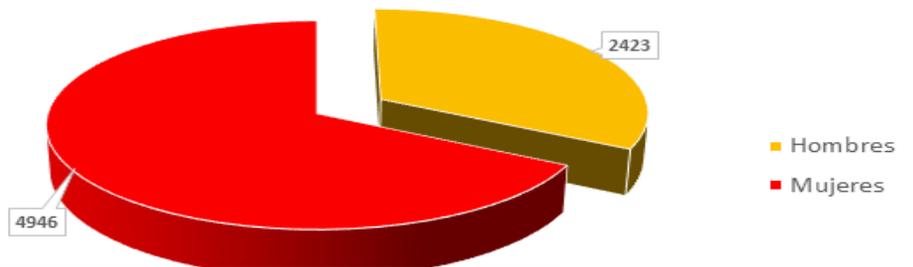
ACCIONES FORMATIVAS ESCUELA JUDICIAL



Acciones Formativas por Materia Año 2022



Funcionarios Capacitados por Género 2022



Total Acciones Formativas: 343

Total Participantes: 7369

Hombres: 2423

Mujeres: 4946



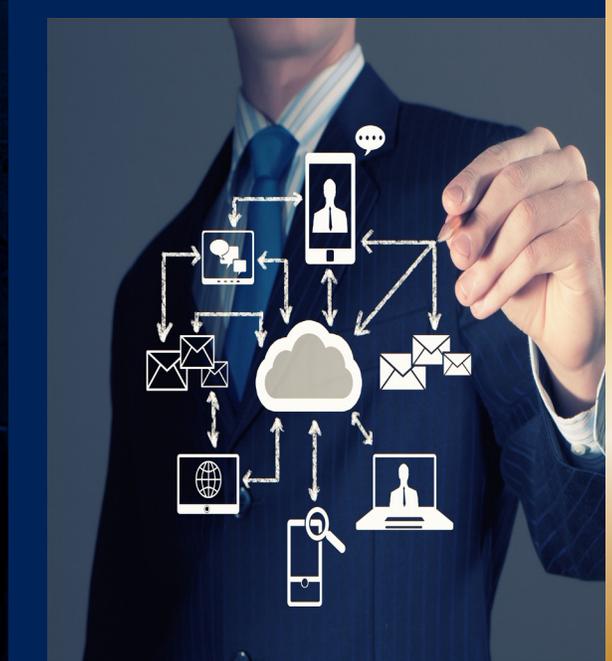
Escuela Judicial



Escuela Judicial

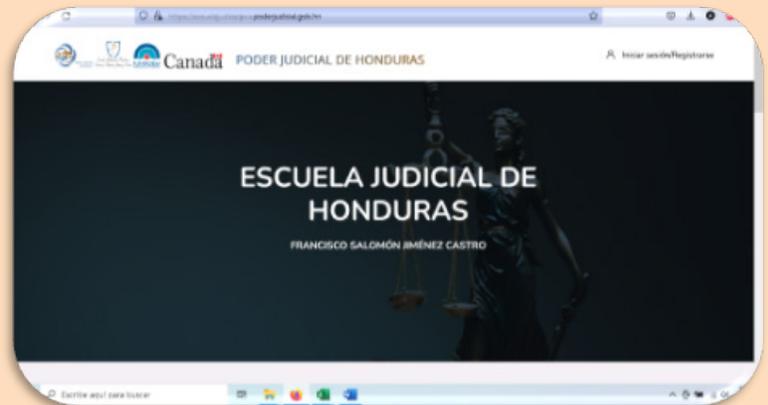


PLATAFORMA VIRTUAL DE APRENDIZAJE PVA



El 16 de agosto de 2022 se lanzó la nueva plataforma mejorada de la Escuela Judicial, la cual, con el apoyo técnico de la Fundación para la Paz y la Democracia, se actualizó y mejoró la herramienta que sirve para la formación virtual de la Escuela Judicial, diseñándose varios cursos autodirigidos como ser:

1. Formación sobre Derechos Laborales.
2. Aspectos Generados por La Pandemia en Materia Laboral.
3. Taller de Redacción de Resoluciones Judiciales en Materia Laboral.
4. Curso de Cibercrimen y Evidencia Digital.



La NUEVA PLATAFORMA VIRTUAL DE APRENDIZAJE (PVA)

de la Escuela Judicial Francisco Salomón Jiménez Castro es:

profesionalización

que mantiene actualizadas a las personas funcionarias del Poder Judicial de Honduras y al público en general.



escuelajudicialpva.poderjudicial.gob.hn



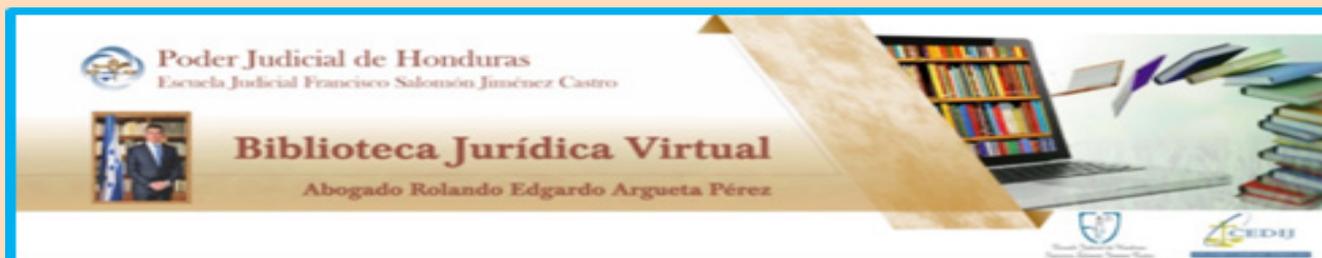
PVA
Formación a un click

BIBLIOTECA JURÍDICA VIRTUAL ABOG. ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ.



La Escuela Judicial ha diseñado la plataforma de la Biblioteca Jurídica Virtual y contando con la colaboración del CEDIJ se ha alimentado la base de datos de ésta, herramienta que ya se encuentra a disposición de todos los servidores judiciales y público en general, Actualmente contando con:

Tipo de documentos	Documentos cargados
Doctrina	370
Presentaciones interactivas	128
Documentos del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ) debidamente actualizados	3841



EL DISEÑO CURRICULAR DE LA ESCUELA JUDICIAL

Con el propósito de contribuir a alcanzar el objetivo primordial de la Escuela Judicial de profesionalizar permanentemente a los servidores judiciales, desarrollando competencias profesionales, programas de investigación científica que garanticen la formación integral y el acercamiento del poder judicial a la ciudadanía para un excelente desempeño laboral; es que en el año 2022 se da inicio a la reestructuración y perfeccionamiento de su Diseño Curricular contando con el asesoramiento de personal experto en la temática pedagógica.

El diseño curricular es un proceso que permite realizar la planificación y organización de un plan de estudios para el desarrollo de las actividades educativas, que posibilitan ejecutar el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje significativo a fin de correlacionar la teoría con la práctica pedagógica y metodológica entre los docentes y los alumnos.

En el diseño curricular se establece una dimensión del currículo el cual evidencia la metodología, las acciones y el resultado del diagnóstico, modelación, estructuración, y organización de los proyectos curriculares de calidad, los cuales deben cumplir con exigencias desde la perspectiva del aseguramiento de la calidad.

Según (Centro Interuniversitario de Desarrollo - CINDA, 2010), se deben cumplir con los siguientes requerimientos:

«Consistencia entre el perfil de egreso y los objetivos sociales de los programas formativos, consistencia entre el currículo y el logro del perfil de egreso, contar con los medios económicos y administrativos para realizar la docencia, por competencias y disponer de formas de evaluación curricular preestablecidas para verificar el logro de las competencias» (p. 12).

Desde estas perspectivas la Escuela Judicial, en la actualidad está orientando al diseño curricular por competencias como instrumento de mejoramiento de la Calidad de la Educación a nivel judicial. La formación judicial con base en los contenidos actualmente ya no responde a las exigencias de resolución de problemas que exige la sociedad. Por tal motivo se ha vuelto imprescindible que la educación judicial debe desarrollarse en base al desarrollo de las competencias.

Es así como de acuerdo con un proceso de consultas y consolidación sobre el perfil del servidor judicial, se determina que este debe contar con las competencias necesarias que lo caractericen, para ello se consideran tres elementos esenciales para consolidar dichas competencias: el conocimiento, la habilidad y la actitud, que se organizan como competencias generales, genéricas o universales mismas que se comparten con otras áreas del conocimiento. Competencias específicas y Competencias conductuales.

La primera herramienta en elaborarse, de las que conformaran el diseño curricular, es la denominada Modelo Pedagógico, mismo que tiene un enfoque fundamental en los procesos psicológicos constructivistas, por lo cual el proceso de formación está centrado en el estudiante, y hace uso de una metodología activa.

Este enfoque permite que los servidores judiciales tengan la capacidad de aplicar la teoría en la práctica, haciendo acopio de los aportes de Sandoval (2004), este proceso parte de la premisa que existe una relación estrecha entre las prácticas de significación y el mundo, por lo que el mundo se construye desde una relación socio-natural de la realidad que cada individuo o comunidad viven.

Siendo que un servidor judicial siempre estará enfrentando hechos contruados a partir de un saber práctico, que responde a un modus operandi subjetivo y por una estructura de reglas y relaciones de poder que definen las condiciones y posibilidades para el actuar. También es parte de la relación entre el conocimiento que se tiene de la realidad y el mundo, siendo que este último es algo con el cual se dialoga, negocia y mezcla diferentes conocimientos; es decir que conocimiento y mundo están en un constante proceso de construcción son incompletos e interdependientes, pero se articulan constantemente.

A partir de estas consideraciones se presupone que los procesos de formación de la Escuela Judicial estarán basados en una construcción social producto de una articulación de elementos simbólicos y materiales que por definición no cuentan con una identidad definida a priori si no que resultará de la articulación de los hechos producidos en el momento de la acción.

EL DISEÑO CURRICULAR DE LA ESCUELA JUDICIAL

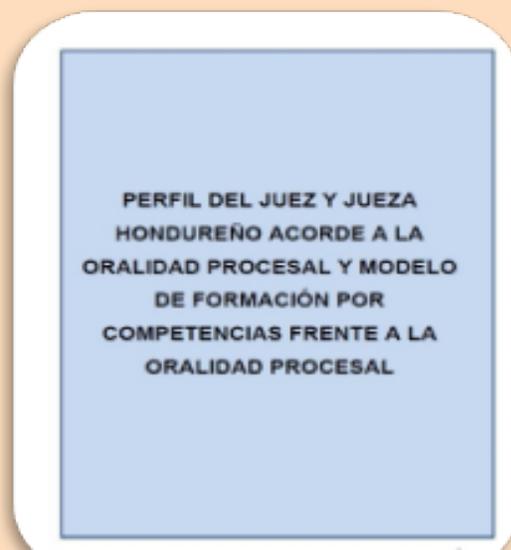
También de manera simultánea y en virtud de los desafíos planteados por la pandemia de la Covid-19, se elaboró el Modelo Pedagógico Virtual que pretende el desarrollo de habilidades en el uso de la tecnología, brindando la posibilidad de acceso a información actualizada a través de Internet. A su vez permite generar verdaderos procesos de autoevaluación y diversas formas de evaluación, que convierten el proceso educativo en algo más dinámico, participativo e interactivo.

Pero previo a la construcción de las herramientas antes referidas, la Escuela Judicial debió establecer el objeto principal de esta reestructuración curricular mediante la elaboración de un Perfil del Juez y Jueza Hondureño acorde a la idiosincrasia propia de nuestros impartidores de justicia.

Este diseño del perfil de un juez (a) hondureño admitió tener claro un modelo de juzgador que responda a las expectativas y necesidades de la sociedad hondureña del siglo XXI: un buen juez. Entendiendo por buen juez, a aquel que no “simplemente es el que cumple ciertas normas de conducta (y no incurre en responsabilidad penal, civil o disciplinaria), sino el que ha desarrollado profesionalmente ciertos rasgos de carácter que constituyen las virtudes judiciales” (Manuel Atienza).

Una vez concluida esta primera etapa, se procederá a la construcción de las demás herramientas que conformarán el denominado Diseño Curricular como ser: las currículas individuales por materia, los planes analíticos de cada materia, las rúbricas de evaluación de los procesos formativos, el programa de calidad y certificación y otros más.

Cabe destacar que en lo referente a la elaboración del Catálogo de Rúbricas ya se cuenta con un primer borrador socializado y aprobado por la comunidad docente y académica de la Escuela Judicial. Asimismo, se ha avanzado en la elaboración de los planes analíticos de algunas asignaturas de las materias: penal, procesal penal, civil y procesal civil, esperando lograra progresos significativos, en esta tarea, para el año 2023.



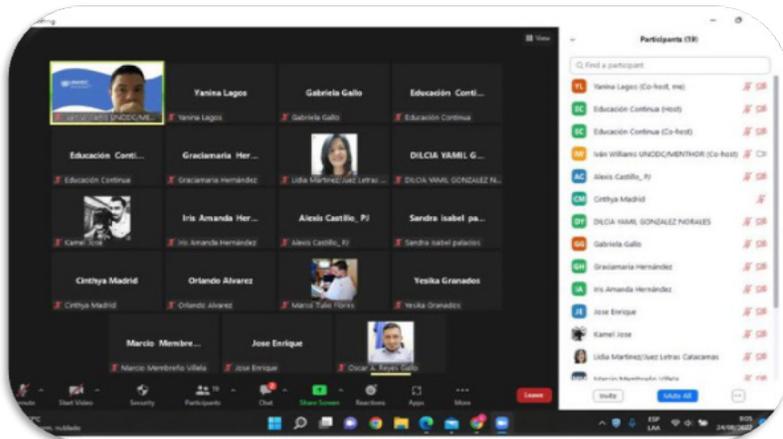
ACCIONES COLABORATIVAS CON EL CENTRO DE FORMACIÓN DE CENTROAMÉRICA Y EL CARÍBE



La Escuela Judicial Francisco Salomón Jiménez Castro compartió como anfitriona con el Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe (CCJCC) las siguientes acciones formativas:

- 1.- II Congreso Internacional en Materia Penal
- 2.- Conferencia denominada “Rol de las Escuelas Judiciales en el Acceso a la Justicia”
- 3.- Conferencia Justicia Ambiental en el Sistema Regional

Durante el año 2022 la Escuela Judicial firmó los siguientes convenios de cooperación:



GESTIÓN DE CONVENIOS POR LA ESCUELA JUDICIAL

Firmados:

1. Memorando de Entendimiento Poder Judicial y Organización internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO).
2. Convenio de cooperación interinstitucional Poder Judicial y Servicio de Administración de Rentas (SAR).
3. Convenio de cooperación interinstitucional entre el Poder Judicial de Honduras y El Centro para Niños Desaparecidos y Explotados (ICMEC).
4. Poder Judicial y la Asociación para una Sociedad más Justa ASJ.

Pendientes de Firma:

5. Poder Judicial y el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)
6. Poder Judicial y Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC)
7. Poder Judicial y JES

En Proceso:

8. Poder Judicial y Ministerio Público
9. Poder Judicial y Colegio de Abogados de Honduras (CAH)
10. Poder Judicial y el Instituto de la Propiedad (IP)
11. Poder Judicial y DINAF
12. Poder Judicial y Banco Central de Honduras (BCH)



APROBACIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS RELEVANTES

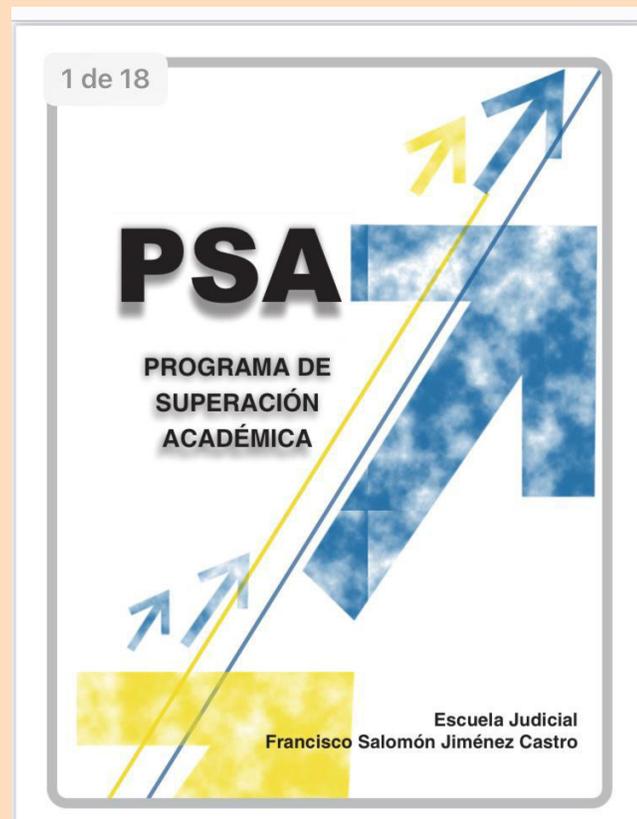


En el curso del año académico 2022 la Escuela Judicial “Francisco Salomón Jiménez Castro”, fruto del trabajo de un equipo designado por la Dirección de la misma y en cumplimiento de las metas atinentes a nuestra dependencia establecidas en el Plan Estratégico Institucional respectivo, se congratula en el logro de la aprobación de dos relevantes y modernizadores instrumentos académicos, que con el apoyo institucional correspondiente podrán ser implementados para beneficio de la formación judicial, otras instituciones públicas relacionadas y la sociedad hondureña que es usuaria de tales servicios publicos, cuyos propósitos pasamos a reseñar de manera sucinta a continuación.

curriculares renovados y con todos los lineamientos de un modelo de construcción de aprendizaje por competencias.

Programa de Superación Académica (PSA)

Este Programa innovador y dinámico ha sido aprobado por la Escuela Judicial con el propósito de formar y actualizar al personal académico judicial así como de otras interrelacionadas, coadyuvando así tales docentes de manera importante en desarrollar las competencias propias del quehacer cotidiano, considerando las buenas prácticas con un proceso de análisis propositivo y reflexivo en vistas de mejorar la calidad de sus funciones en beneficio institucional y de la población usuaria, elevando el nivel académico de forma holística para que impacte en la sociedad, cumplir con la misión y visión de nuestra Escuela y estimular el óptimo desempeño académico de acuerdo a los nuevos roles docentes vigentes en la academia contemporánea, incluidas tutorías coordinadas, a más de una eficiente práctica e investigación académica, con una serie de aspectos

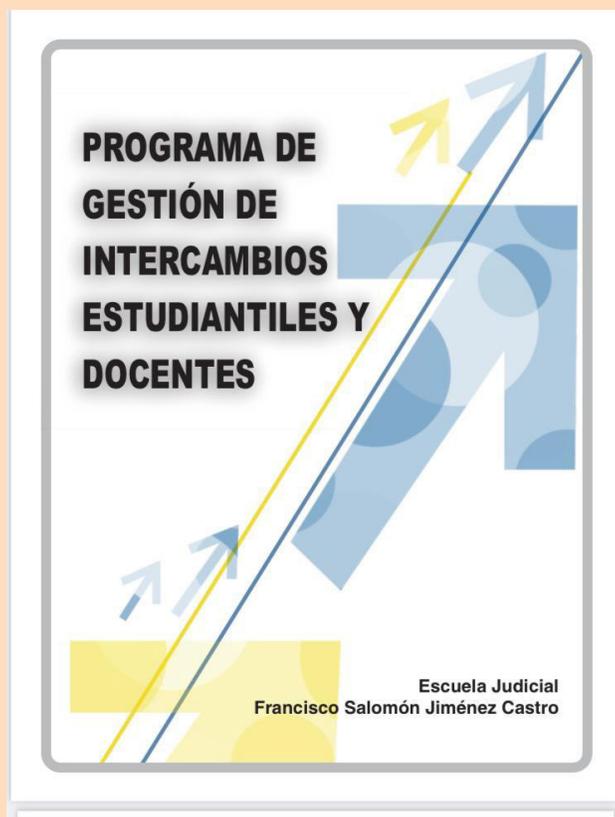


APROBACIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS RELEVANTES



Políticas de Gestión de Intercambios Estudiantiles

Con estas Políticas novedosas en nuestra realidad se busca desarrollar un programa efectivo de intercambio de estudiantes y docentes nacionales por medio del cual participen en actividades en el extranjero sobre temáticas prioritarias fijadas por la Escuela Judicial, siendo éstas financiadas por organismos internacionales o regionales, en estancias de hasta un año, e igualmente permite que sus pares foráneos puedan ser recibidos en nuestro país en iguales condiciones, forjando así un perfil profesional de mayor excelencia, enriquecido con la visión cultural global de prácticas de avanzada que están ya en operatividad en contextos del exterior y adaptarlas oportunamente a nuestra realidad socio jurídica, asimismo una interrelación mucho más fluida con las entidades internacionales señeras, todo ello para beneficio académico, institucional y social.



PROGRAMA DE RADIO LA VOZ DE LA FORMACIÓN JUDICIAL

En el año 2022 se grabaron 10 programas radiales de la Voz de la Formación Judicial.

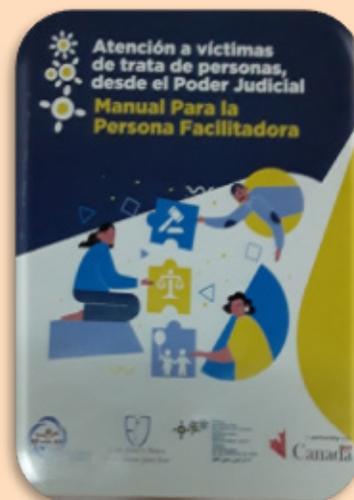
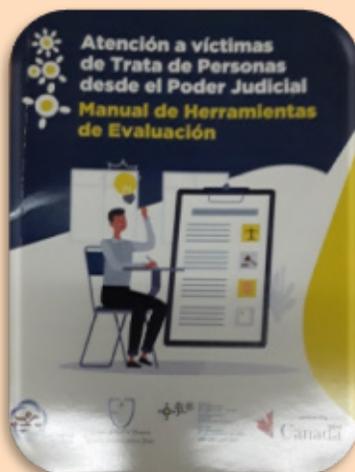


MATERIALES DIDÁCTICOS DISEÑADOS



Con el apoyo de IBCR se diseñaron los siguientes materiales didácticos:

1. Manual de Herramienta de Evaluación, Atención a Víctimas de Trata de Personas desde el poder Judicial.
2. Manual para la Comparecencia de Personas víctimas de Trata de Personas desde el Poder Judicial.
3. Guía de bolsillo, Atención a Victimad de Trata de Personas desde el Poder Judicial.
4. Manual para la Persona Practicante, Atención A víctimas de Trata de Personas Desde el Poder Judicial.
5. Manual para la persona facilitadora.





Un especial agradecimiento a la Oficina Internacional de los Derechos del Niño IBCR por la diagramación de esta revista.

REVISTA FORMACIÓN JUDICIAL



Poder Judicial
Honduras



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro